

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

B-Mex, LLC y otros

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB(AF)/16/3)

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 17

Miembros del Tribunal

Dr. Gaëtan Verhoosel, Presidente
Prof. Gary Born, Árbitro
Prof. Raúl Emilio Vinuesa, Árbitro

Secretaria del Tribunal

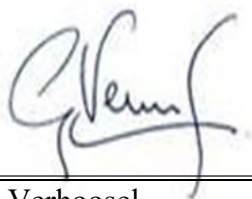
Sra. Natalí Sequeira, CIADI

9 de noviembre de 2021

1. El Tribunal se remite a la Resolución Procesal No. 13 de 28 de mayo de 2021 (**RP13**), a la Resolución Procesal No. 16 de 15 de septiembre de 2021 (**RP16**), a las instrucciones del Tribunal de 23 de septiembre de 2021 y al informe actualizado del Perito en Privilegios de 29 de octubre de 2021 (el **Informe del Perito en Privilegios**) en relación con el Primer y Segundo Registros de Privilegios/Confidencialidad presentados por las Demandantes.
2. El propósito del Informe del Perito en Privilegios fue ayudar al Tribunal a evaluar (i) los fundamentos de las reclamaciones de privilegio/confidencialidad de las Demandantes QE sobre determinados documentos para los cuales las Demandantes QE y el Sr. Taylor habían ofrecido descripciones contradictorias en los registros de privilegio y (ii) la pertinencia de las redacciones realizadas por las Demandantes QE e impugnadas por otra Parte.
3. El Tribunal ha sometido, como es su obligación, el Informe del Perito en Privilegios a un escrutinio crítico. Una vez hecho esto, el Tribunal considera que las observaciones y conclusiones expuestas en el Informe del Perito en Privilegios son claras y no justifican que el Tribunal siga preguntando al Perito en Privilegios.
4. En el Anexo A adjunto, el Tribunal expone sus decisiones con respecto a cada documento y a las redacciones que se remitieron al Perito en Privilegios. Las resoluciones del Tribunal en la RP13 y RP16 se consideran complementadas correspondientemente.
5. Cuando se ha reclamado la renuncia al privilegio, la decisión del Tribunal resuelve dicha reclamación. Al emitir sus decisiones a este respecto, el Tribunal ha considerado, y ha procedido sobre la base de que una Demandante no ha renunciado al privilegio sobre un documento (o parte de él) al divulgarlo (i) en el Arbitraje AAA (véase el párrafo 11 de la RP16) o (ii) con otra Demandante o con uno o más miembros de una Demandante.
6. En consonancia con los plazos establecidos en el Anexo A de la Resolución Procesal No. 15 (**RP15**), las Demandantes deberán presentar a la Demandada todos los documentos que el Tribunal haya ordenado divulgar en la presente Resolución Procesal No. 17 a más tardar el 16 de noviembre de 2021, aplicando las redacciones pertinentes en consonancia con las resoluciones del Tribunal. El plazo para los Memoriales de

Contestación de las Demandantes y todas las etapas procesales subsiguientes, tal como se establece en el Anexo A de la Resolución Procesal No. 15, permanece inalterado.

7. El Tribunal exhorta a las partes a cooperar de buena fe para que esta fase de divulgación termine sin necesidad de una nueva intervención del Tribunal. Por el momento, el Tribunal se reserva su decisión sobre los costos relacionados con la fase de divulgación.



Dr. Gaëtan Verhoosel

En nombre del Tribunal

Fecha: 9 de noviembre de 2021